

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO 29 DE OCTUBRE HOGAÑO

NAGAP <nagap62@gmail.com>

Mar 3/11/2020 7:39 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (538 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 29 DE OCTUBRE-signed.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Atte. Dra. PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

E. S. D.

Ref.: Proceso Declarativo de Servidumbre Radicado N° 20200049500

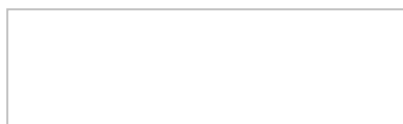
Demandantes: Luz Dary Ruiz de Romero, Wilson Alberto Romero Ruiz, Alexander Romero Ruiz y Samara Yasmín Romero Ruiz; de la misma manera, Luz Marina Arana de Cespedes, Luis Julián Arana Monsalve, Jairo Arias Monsalve y Carmen Monsalve Ortega.

Demandados: Constructora el Prado S.A.S con Nit. 900.025.447-1 y/o Uladislao Gustavo Prieto Santos, propietario del predio rural Parques del Prado II

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto del 29 de octubre hogaño.

NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO, de los generales ya establecidos, en mi condición de abogado de los demandantes ya señalados; de conformidad con el arts. 90, 318, 320, 321, 322 y cc del C.G del P, acudo al a quo para impetrar el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio del de APELACIÓN contra el AUTO del 29 de octubre del presente año, el cual adjunto al presente.

Cordialmente;



NÉSTOR GARCÍA PARRADO

Abogado

Adm. Pública

Doctorado H.C Gestión Empresarial BARCELONA-ESPAÑA 2011

Gerente de Proyectos UIS

NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Solo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier de acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el Medio Ambiente.

PRIVACY NOTICE

This message (including any attachments) contains confidential information and is protected by law can only be used by the person or company to which this led. If you are not the authorized recipient or received this message in error, please delete it immediately. Any retention, dissemination, distribution, copying or taking any action based upon it, is strictly prohibited.

Before printing think about your responsibility and commitment to the environment.



NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO
Abogado

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Atte. Dra. PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

E. S. D.

Ref.: Proceso Declarativo de Servidumbre Radicado N° 20200049500

Demandantes: Luz Dary Ruiz de Romero, Wilson Alberto Romero Ruiz, Alexander Romero Ruiz y Samara Yasmín Romero Ruiz; de la misma manera, Luz Marina Arana de Cespedes, Luis Julián Arana Monsalve, Jairo Arias Monsalve y Carmen Monsalve Ortega.

Demandados: Constructora el Prado S.A.S con Nit. 900.025.447-1 y/o Uladislao Gustavo Prieto Santos, propietario del predio rural Parques del Prado II

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto del 29 de octubre hogaoño.

NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO, de los generales ya establecidos, en mi condición de abogado de los demandantes ya señalados; de conformidad con el arts. 90, 318, 320, 321, 322 y cc del C.G del P, acudo al *a quo* para impetrar el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio del de APELACIÓN contra el AUTO del 29 de octubre del presente año, en consideración a los siguientes argumentos:

Establece el despacho en el AUTO del 29 de octubre, que: "el avalúo catastral del bien objeto de la Litis, (artículo 26 numeral 7º del Código General del Proceso), y el avalúo del bien inmueble relacionado en las presentes diligencias, **según certificación expedido por la oficina de Impuesto Predial corresponde a \$ 294.043.000, es por lo que este despacho no es el competente para conocer de las mismas**" (Resaltado fuera de texto). Hecho que no es completamente cierto, pues si bien el avalúo del bien inmueble o PREDIO SIRVIENTE es de \$ 294.043.000 de conformidad con el recibo predial del municipio de Villavicencio, **TAMBIEN lo es que, la SERVIDUMBRE sobre el predio sirviente PRADOS II tan solo es de 2.314.35 M2 y no de los 65.088.67 M2** del total del inmueble, como *a prima facie* se vislumbra en la **PRETENSIÓN: "PRIMERA:** Depreco que, el *a quo* **DECRETE LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO** sobre 2.314,35 M2 apx. en distancia lineal de 771,45 mts por 3 mts de ancho, del predio sirviente PARQUES DEL PRADO II con M.I N° 230-111819 de la

Centro Empresarial Torre 33 Of. 610 - Villavicencio

Cel: 3107464373 Mail: nagap62@gmail.com / juridicoscjc@gmail.com



NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO
Abogado

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral No. 50001-001-103010006000"; de igual manera, se establece la fórmula para TASAR el VALOR DE LA SERVIDUMBRE en el **CAPITULO IV** de la demanda: "Se determina dividiendo el avalúo catastral del pedio (Ubicado en el ÁREA DE RESERVA ESPECIAL PROTECTORA DE QUEBRADA HONDA Y CAÑOS PARRADO Y BUQUE, y de AMORTIGUACIÓN) \$ 294.043.000 entre la extensión del predio 65.086,87 M2, obteniendo como resultado el valor del metro cuadrado: \$ 4.518 multiplicado por la cabida de la servidumbre 2.314,35 M2; obteniendo una cuantía de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREITA Y TRES PESOS (\$10.456.233) COP**", además resaltando en negrilla la cuantía determinada y como reza en el renglón anterior. Así mismo, en el **CAPITULO V** del memorial en cita, se establece la COMPETENCIA de este Juzgado en virtud de la jurisdicción y la cuantía.

Así mismo, en la prueba requisito de la demanda como lo es el DICTAMEN PERICIAL realizado por perito evaluador idóneo, al folio 12 se establece el valor de la servidumbre:

8. AVALUO COMERCIAL

8.1. VALOR TERRENO

- ✓ Area total: DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS + TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (2.314.35 M.2), a razón de \$4.518.00 metro cuadrado: **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$10.456.233.00).**

Son: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

Impetro inicialmente el recurso de REPOSICIÓN contra el AUTO del 29 de los corrientes, para que evidencie el despacho la apreciación anómala que realizó el funcionario que proyectó el escrito y corrija su decisión, *contario sensu* curse traslado al superior para que decida el recurso de alzada.



NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO
Abogado

NOTIFICACIONES

El despacho las podrá realizar en medio magnético a los mails: nagap62@gmail.com
/ juridicoscjc@gmail.com

De la señora juez, con el debido respeto, a la usanza;

Abog. NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO

C.C N° 17.323.266 de Villavicencio

T.P N° 343.847 del C.S de la J